

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 087-2022-OS/CD

Lima, 26 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 0310-2022-GRT, Osinergmin requirió a la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante “Luz del Sur”) información vinculada con los costos de operación y mantenimiento de las empresas de distribución eléctrica de los años 2020 y 2021, a fin de calcular la Tasa Interna de Retorno para conjuntos de concesionarios, de conformidad, con lo señalado en el Artículo 70° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Carta N° SGP-020/2022, la empresa Luz del Sur S.A.A. remite la información sobre el “Salario Unitario Anual del Personal Propio de la Empresa, Asignación de Personal Propio y Composición de Costos - Total Empresa”, relacionada con los costos de operación y mantenimiento de su representada de los años 2020 y 2021 y solicita la declaración de confidencialidad de la misma; haciendo posteriormente referencia a dicha información en el Proceso Regulatorio de Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) 2022-2026, tal como consta en anexo digital presentado por Luz del Sur S.A.A. como información complementaria conjuntamente con su Estudio de Costos del VAD;

Que, mediante el Oficio N° 516-2022-GRT, notificado el 6 de mayo de 2022, se le otorgó a Luz del Sur, un plazo de tres (3) días hábiles a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad de su solicitud de confidencialidad;

2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.6 del Artículo 13 del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 202-2010-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Declaración de Confidencialidad”), la solicitud de calificación de información confidencial será resuelta por el Consejo Directivo de Osinergmin en el caso que esté referida a información presentada a la entidad con motivo de un procedimiento de regulación tarifaria;

Que, de acuerdo con el Artículo 11 del Procedimiento de Declaración de Confidencialidad, para evaluar si la información cuya declaración de confidencialidad se solicita, corresponde o no a información de carácter confidencial; el solicitante deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos: i) determinar la información confidencial materia de la solicitud ii) expresar las razones que justifican la declaración de confidencialidad iii) período durante el cual la información debe ser tratada como confidencial, de ser posible determinarlo iv) información general sobre las medidas tomadas por la empresa para el resguardo de la información y, v) presentar un resumen no confidencial de la información;

Que, mediante Carta N° SGP-020/2022, Luz del Sur solicitó la declaración de confidencialidad de la información remitida a Osinergmin, que incluye el “Salario Unitario Anual del Personal Propio de la Empresa, Asignación de Personal Propio y Composición de Costos - Total Empresa” relacionada con los costos de operación y mantenimiento de su representada de los años 2020 y 2021. No obstante, su solicitud no cumplía los requisitos ii), iii), iv) y v) mencionados. Por ello, para poder proceder con la

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 087-2022-OS/CD**

evaluación, mediante el Oficio N° 516-2022-GRT, se le comunicó que tenía un plazo de tres (3) días hábiles para efectuar la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud de confidencialidad y tenerla como no presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Procedimiento de Declaración de Confidencialidad;

Que, considerando que el Oficio N° 516-2022-GRT fue notificado a Luz del Sur el 6 de mayo de 2022, dicha empresa tenía como plazo máximo hasta el 11 de mayo de 2022 para remitir su solicitud de confidencialidad adecuada a los requisitos establecidos. Sin embargo, hasta la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 12.2 del citado Artículo 12 del Procedimiento de Declaración de Confidencialidad, corresponde que su solicitud de confidencialidad sea declarada inadmisibles, debiendo tratarse como pública la información respecto de la cual solicitó su confidencialidad;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que respecto a la naturaleza de la información cuya declaratoria de confidencialidad se solicita, la misma empresa presentó una solicitud similar en el año 2018, la cual fue declarada improcedente mediante la Resolución Osinergmin 123-2018-OS/CD;

Que, se ha emitido el Informe Legal [N° 287-2022-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, el Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 202-2010- OS/CD, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias, y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 016-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles la solicitud de confidencialidad de la empresa Luz del Sur S.A.A. y, en consecuencia, declarar como no confidencial la información remitida en el documento N° SGP-020/2022, referida a los costos de operación y mantenimiento de Luz del Sur de los años 2020 y 2021 a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Legal [N° 287-2022-GRT](#) como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>. y notificada a la empresa solicitante.

**Omar Franco Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**